

Segundo.—Al centro «Estilo» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos en los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los centros con clasificación o autorización definitiva, y deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

25922 ORDEN de 6 de octubre de 1995 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento, a los centros de Educación Infantil y Educación Primaria «C'an Bonet», de Sant Antoni de Portmany (Ibiza).

Visto el expediente instruido a instancia de don José Tomás Cuéllar, en representación de la Delegación Diocesana de Enseñanza, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria, que se denominarían «C'an Bonet», a ubicar en el barrio Ses Paisses, de Saint Antoni de Portmany, Ibiza (Baleares),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros de los centros que a continuación se señala:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «C'an Bonet».

Persona o entidad titular: Obispado de Ibiza.

Domicilio: Barrio de Ses Paisses.

Localidad: Sant Antoni de Portmany.

Municipio: Ibiza.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, Segundo Ciclo.

Capacidad: 3 unidades con 70 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «C'an Bonet».

Persona o entidad titular: Obispado de Ibiza.

Domicilio: Barrio de Ses Paisses.

Localidad: Sant Antoni de Portmany.

Municipio: Ibiza.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades con 150 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, los centros de Educación Infantil y de Educación Primaria/EGB podrán funcionar con dos y ocho unidades, respectivamente, durante el curso 1995/1996 y tres y siete unidades durante el curso 1996/1997, hasta que se extingan definitivamente los cursos de séptimo y octavo de Educación General Básica. A partir del curso 1997/1998, los centros deberán adaptarse a la capacidad fijada en el apartado primero de la presente Orden.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Baleares la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para los centros.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

25923 ORDEN de 27 de octubre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «Sagrada Familia», de Herrera de Camargo (Cantabria).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Castro Colina, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «Sagrada Familia», de Herrera de Camargo (Cantabria), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y de Educación Secundaria «Sagrada Familia», de Herrera de Camargo (Cantabria) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro existente en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Sagrada Familia».

Titular: Sociedad Limitada Sagrada Familia.

Domicilio: Avenida de Santander, número 127, Las Presas.

Localidad: Herrera de Camargo.

Municipio: Camargo.

Provincia: Cantabria.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Sagrada Familia».

Titular: Sociedad Limitada Sagrada Familia.

Domicilio: Avenida de Santander, número 127, Las Presas.

Localidad: Herrera de Camargo.

Municipio: Camargo.

Provincia: Cantabria.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Sagrada Familia».

Titular: Sociedad Limitada Sagrada Familia.

Domicilio: Avenida de Santander, número 127, Las Presas.

Localidad: Herrera de Camargo.

Municipio: Camargo.

Provincia: Cantabria.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas del centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Cantabria previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Los centros de Educación Infantil y de Educación Secundaria que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 27 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

25924 *ORDEN de 27 de octubre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «Condes de Aragón», de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Santacruz Henar, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «Condes de Aragón», de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7.º de Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y de Educación Secundaria «Condes de Aragón», de Zaragoza, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Condes de Aragón».

Titular: Sociedad Anónima Promociones Educativas Aragonesas.

Domicilio: Carretera de Logroño, kilómetro 7,8.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Condes de Aragón».

Titular: Sociedad Anónima Promociones Educativas Aragonesas.

Domicilio: Carretera de Logroño, kilómetro 7,8.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Condes de Aragón».

Titular: Sociedad Anónima Promociones Educativas Aragonesas.

Domicilio: Carretera de Logroño, kilómetro 7,8.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 9 unidades y 257 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas, y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas del centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Zaragoza previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Los centros de Educación Infantil y de Educación Secundaria que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 27 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

25925 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se modifica la autorización de la escuela incompleta de Educación Infantil «La Milagrosa», de Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don José Martínez García, en representación del Patronato Municipal de Guarderías Infantiles del excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, titular de la escuela de Educación Infantil «La Milagrosa», domiciliada en la calle San Diego, número 23, de Cartagena (Murcia), en solicitud de modificación de la autorización de la escuela por reducción de una unidad del primer ciclo y autorización de una unidad del segundo ciclo.

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de la escuela incompleta de Educación Infantil «La Milagrosa», de Cartagena (Murcia), quedando configurada del modo siguiente:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «La Milagrosa».

Persona o entidad titular: Patronato Municipal de Guarderías Infantiles del excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

Domicilio: Calle San Diego, número 23. Localidad: Cartagena. Municipio: Cartagena. Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer y Segundo Ciclos de Educación Infantil.

Capacidad:

Primer Ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del Primer Ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los apartados decimocuarto y decimoquinto de la Orden de 16 de noviembre de 1994.

Segundo Ciclo: Una unidad con 20 puestos escolares.

Segundo.—Teniendo en cuenta que el Servicio de Inspección Técnica de Educación, con fecha 23 de junio de 1995, informa favorablemente